SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2 Anexos: 0
Proc. # 7180503 Radicado # 2026EE274498 Fecha: 2026-11-23
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor (a)
Peticionario(a)
Ciudad

Referencia: Respuesta al radicado 2026ER266409 del 13 de noviembre de 2026. Atención veterinaria de fauna silvestre en clínica veterinaria.

Cordial saludo.

Desde la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente nos permitimos dar atención al radicado de la referencia, en la cual, reporta *"en dicho establecimiento se ofrecería servicios para diferentes especies exóticas y silvestres según su pie de página en sus redes sociales…".*

Al respecto, informamos que el día 18 de noviembre de 2026 (fotografías 1-2), profesionales de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente en conjunto con el Grupo de la Policía Ambiental GUBIM-MEBOG, realizaron una visita de verificación al establecimiento comercial ANCESTRAL PETS, ubicada en la KR 72 75 A 91 de la localidad de Engativá.



Fotos 1-2. Visita de verificación de atención de fauna silvestre.

La diligencia fue atendida por la señora Muñoz, quien manifestó que, por motivos de adecuaciones del lugar, en ese momento no se encontraban prestando atención al público y, por la misma razón, no se encontraba el señor Barragan. Por lo anterior, se le comunicó el motivo de la visita, frente a lo cual indicó que las imágenes exhibidas en redes sociales -donde se evidenciaba fauna exótica y silvestre- correspondían a las practicas realizadas por el señor Barragan en Brasil, lugar donde desarrolló sus estudios de postgrado.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: XXXX. **Anexos**: XX.
Radicación #: XXXXXXXXX **Proc #**: XXXXXX **Fecha**: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX **Tipo Doc**: XXXXXXXX

En consecuencia, se entregaron indicaciones para modificar dichas publicaciones aclarando la procedencia de estas. Adicionalmente, se indagó sobre la atención de fauna silvestre, servicio que indicaron no prestar; por lo tanto, se solicitó eliminar la expresión “silvestres” de la descripción de su red social, con el fin de no incentivar la tenencia de fauna silvestre. De igual manera, durante la inspección, no se evidenció presencia de fauna silvestre en el establecimiento.

Es importante señalar que en Colombia el uso de la fauna silvestre está regulado en virtud de la normatividad vigente. Así, de conformidad con el Artículo 248 del Decreto de Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zoocriaderos. En este caso, el propietario está sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en dicho Código y en las disposiciones del Decreto 1076 de 2015*,* especialmente el Artículo 2.2.1.2.16 y subsiguientes.

En cuanto a la atención veterinaria, si bien los médicos veterinarios (MV) y médicos veterinarios zootecnistas (MVZ), en virtud de su juramento profesional, pueden intervenir en casos de urgencia vital para salvaguardar la vida de un ejemplar, dicha actuación difiere de la atención médica preventiva o de tratamientos no urgentes. La prestación de servicios veterinarios a animales silvestres en tenencia ilegal puede incentivar esta práctica, al facilitar su mantenimiento y desincentivar la entrega a las autoridades competentes.

Agradecemos su contribución a la conservación de la biodiversidad en Colombia. Finalmente, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, infirma que continuará realizando actividades de control y seguimiento de la normatividad ambiental vigente en el marco de sus competencias.

Cordialmente,



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECTORA DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE